



INICIATIVA DE DECRETO

Reforma Ley de Transparencia

2015-2018



CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

Los suscritos Diputados **Francisco Javier Ceballos Galindo, Nicolás Contreras Cortés y Luís Ayala Campos** integrantes del Grupo Parlamentario **"Nuestro Compromiso por Colima"**, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción VIII del artículo 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula, entre otros temas, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, en el ánimo de hacer efectivo el derecho humano a la información, la propia Carta Magna establece un sistema tendiente a establecer las condiciones mínimas para el actuar de las instituciones.

Uno de las principales temas en que se sustenta la efectividad del derecho de acceso a la información consiste en el adecuado funcionamiento de los órganos garantes, los cuales bajo la forma de entes autónomos, tienen a su cargo la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de este derecho, así como el de protección de datos personales, estableciendo su competencia para el conocimiento de los asuntos vinculados con las dos materias que se mencionan y dotándolos de facultades jurisdiccionales para resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento. Lo anterior deriva de la conceptualización directa del órgano garante federal así como de la disposición para que los órganos garantes locales se integren y funcionen acordes a aquel diverso ente.

En el caso de nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconoce en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el carácter de un organismo investido de autonomía, y establece que a dicha entidad corresponde



INICIATIVA DE DECRETO

Reforma Ley de Transparencia

2015-2018



garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, facultad que deberá ejercer en el territorio del Estado de Colima.

Por otra parte, el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima tiene, entre una de sus principales obligaciones, la de rendir ante el Honorable Congreso del Estado de Colima, en sesión solemne, un informe público de su desempeño, durante el mes de abril de cada año, en el que se deberán abordar los temas relevantes de su actuación, enunciando entre ellos la mención de las acciones más relevantes que implemente, las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley, el número de recursos que atienda en el período a que se refiere el informe, los programas aprobados y ejecutados, así como los aspectos más relevantes que resulten del análisis de la información que le remitan los sujetos obligados.

Luego, en la fracción VIII, del artículo 95 de la misma Ley, se establece como una de las funciones del Comisionado Presidente del Instituto, la de *"Rendir al Congreso, durante el mes de marzo, el informe anual aprobado por el Pleno"*.

De la simple lectura de los artículos mencionados anteriormente, contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte una inconsistencia en cuanto a que el primero de ellos señala que será durante el mes de abril cuando el Instituto rinda ante el Honorable Congreso del Estado un informe anual de actividades, en tanto que al tratar respecto de las facultades del Comisionado Presidente, se refiere el mes de marzo para rendir ante el citado Congreso el informe aprobado por el Pleno,

El ordenamiento que se comenta destaca la trascendencia que reviste la rendición del informe anual del Instituto, como un mecanismo de información inherente al comportamiento y evolución del derecho de acceso a la información así como de las políticas y acciones más relevantes que a nivel estatal se hubieran implementado, de donde deviene la importancia de realizar dicho acto en los términos y condiciones que se concibió.



INICIATIVA DE DECRETO

Reforma Ley de Transparencia

2015-2018

LVIII
QUINCESIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Bajo esa perspectiva y atendiendo a la utilidad manifiesta que deviene de la rendición del informe anual a que se viene haciendo referencia en el presente documento, se considera necesario conceder congruencia al texto integral de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mediante la reforma de la fracción VIII de su artículo 95, para hacerlo acorde con el contenido del diverso numeral 81 del propio cuerpo de leyes, y establecer en ambos dispositivos que la rendición del informe anual deberá realizarse durante el mes de abril de cada año, puesto que las funciones que corresponden a los Comisionados así como las atribuciones y obligaciones del Presidente del Instituto, quedan incluidas en las acciones más relevantes implementadas por el Órgano Garante o en las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley de la materia.

Lo anterior es así atendiendo al principio de concentración, en cuya aplicación se considera pertinente reformar el contenido de la fracción VIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, motivo por el cual, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, los integrantes del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima", sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de DECRETO que reforma la fracción VIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 95.- (...)

I.- a la VII.- (...)

VIII. Rendir al Congreso, durante el mes de abril, el informe anual aprobado por el Pleno.

IX a XIII.- ..."



INICIATIVA DE DECRETO

Reforma Ley de Transparencia

2015-2018

LVIII
QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 11 de mayo de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA**

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

LUIS AYALA CAMPOS